



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Transitorias para el Funcionamiento del Consejo de la Escuela de Arquitectura

N°

9.06.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello, dicta las siguientes:

NORMAS TRANSITORIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA

Los artículos contenidos en el capítulo IV “De la Constitución de los Consejos de Escuela” y en las disposiciones finales del Reglamento sobre Constitución de Consejos del 08 de marzo de 2.022, se modifican provisionalmente para la Escuela de Arquitectura de la forma que a continuación se especifica:

Artículo 1. *(Sustituye al Art. 15).* El Consejo de Escuela estará integrado por el (la) Director (a), quien lo presidirá, tres (3) representantes elegidos por los profesores (as), dos (2) estudiantes elegidos por los alumnos (as) de la Escuela respectiva y tres (3) profesores nombrados por el (la) Decano (a).

Artículo 2. *(Sustituye al Art. 16).* Los representantes de los profesores (as) ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán elegidos en votación nominativa, directa y secreta por los profesores (as) con cualquier categoría en el escalafón que hayan prestado no menos de dos semestres de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Parágrafo único. Para ejercer el derecho al voto no será óbice el ser profesor (a) contratado (a).

Artículo 3. *(Sustituye al Art. 17).* Los profesores (as) nombrados (as) por el (la) Decano (a) y sus suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los profesores (as).

Artículo 4. *(Sustituye al Art. 18).* Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán nombrados por votación nominativa, directa y secreta por los (las) estudiantes regulares de la Escuela respectiva.

Los (las) representantes estudiantiles ante el primer Consejo de Escuela, serán propuestos por el Director (a) de la Escuela y ratificados (as) por el (la) Decano (a).

Artículo 5. *(Sustituye al Art. 19)* Los (las) representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

- a) Ser alumnos (as) inscritos (as) en la Escuela de Arquitectura en el tercer semestre del Plan de Estudios, al menos. Esta condición estará vigente hasta el año académico 2.024-2.025.
- b) Haber cursado estudios en esta Universidad el año académico anterior al de su elección.
- c) No ser repitente, ni tener aplazada más de una materia en el período académico regular anterior a la elección.
- d) No estar cumpliendo con alguna sanción disciplinaria, ni encontrarse dentro del año siguiente a haberla cumplido.

Parágrafo único. La primera condición rige también para el ejercicio de la representación.

Artículo 6. *(Sustituye al Art. 20).* No habrá representación de egresados (as).

Artículo 7. El primer Consejo de Escuela conforme al Reglamento sobre Constitución de Consejos se constituirá en enero de 2025. Para ello las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 se aplicarán textualmente, salvo lo siguiente:

- a) En el mes de mayo de 2024 se realizarán elecciones para elegir a los (las) representantes estudiantiles, los (las) cuales entrarán en sus funciones a partir del mes de septiembre de 2024.
- b) En el mes de noviembre de 2024 se realizarán elecciones para elegir a los (las) representantes de profesores (as) ante el Consejo de Escuela, los (las) cuales entrarán en sus funciones a partir del mes de enero de 2025.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Transitorias para el Funcionamiento del Consejo de la Escuela de Arquitectura

N°

9.06.01

c) Los (las) representantes de los (las) egresados (as) serán elegidos en el proceso respectivo en el año 2028 y entrarán en el ejercicio de su representación el Primero de enero inmediato siguiente a la fecha de su elección.

Artículo 8. Estas Normas estarán vigentes hasta el 1° de enero de 2028.

Artículo 9. Hasta tanto se constituya, de acuerdo a estas Normas, el primer Consejo de Escuela, todas las atribuciones de ese Consejo serán ejercidas por el (la) Director (a) de la Escuela y por una Comisión de cuatro (4) profesores (as) de libre designación por el (la) Decano (a).

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 26 días del mes de julio de 2022.

Francisco J.Virtuoso,s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria